

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL Nº DACG 014-2012

Dirigido a: Usuarios del Servicio Aduanero, Todas las Unidades de la Dirección General de Aduanas.

Asunto : Emitiendo Disposiciones Administrativas de Carácter General, relativas a las Autorizaciones y Ampliaciones de Depósitos Públicos, Privados y Temporales.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

La Dirección General de Aduanas, establece las siguientes disposiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada en Decreto Legislativo No. 903, de fecha 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 8, Tomo 370 del 12 de enero de 2006, Artículos 26,58,59 y 99 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Artículos 107-117, 124-128, 482 en adelante del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y Artículo 1 de la Ley de Simplificación Aduanera y sus Reformas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Disposiciones Generales se aplicaran a los trámites de los Usuarios que pretendan ser autorizados como Depósitos Públicos, Privados y/o Temporales y quienes soliciten ampliaciones de los mismos y que ya gozan de dicha calidad.

III. DEFINICIONES.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del servicio aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

DEPÓSITARIO ADUANERO: Es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.

DEPOSITO ADUANERO: Es el almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero, efectuado en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente

DEPÓSITO ADUANERO TEMPORAL: Lugar habilitado por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero para el almacenamiento temporal de las mercancías, en espera de que se presente la Declaración de Destinación a un Régimen o la solicitud de una operación aduanera. El plazo de permanencia en el

Depósito Aduanero Temporal será de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la finalización de la descarga del buque o aeronave y en el caso de tráfico terrestre al arribo del medio de transporte.

MERCANCÍAS PERECEDERAS: Son aquellos mercancías sanitarias, alimentarias e incluso de uso industrial que precisan de unas condiciones especiales, de un control técnico determinado y de unos parámetros de salubridad y de temperatura regulada para su conservación y durante su almacenamiento o transporte, carga y descarga.

REGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO: Forma de destinación (de la Mercancía) a través de una Declaración de Mercancías con un plazo de permanencia improrrogable de un año.

TERRITORIO ADUANERO: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

A. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y/O AMPLIACIONES:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección General de Aduanas, la cual deberá de contener: nombre, razón o denominación social y demás datos generales del peticionario y/o de su representante legal, según sea el caso; dirección o medios para recibir notificaciones (correo electrónico, teléfono fijo, celular, y fax); domicilio fiscal y dirección de sus oficinas o instalaciones principales, acreditando la personería con que actúa el peticionario.
- b. Documento Único de Identidad (DUI) o Pasaporte, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente del Represente Legal.
- c. Matrícula de Comercio, del número de Registro de Contribuyente y del NIT de la sociedad.
- d. Balance General y Estado de Resultados correspondiente al último periodo fiscal debidamente auditados por auditor externo e inscrito en el Registro de Comercio, o en su defecto Balance General Inicial.
- e. Escritura pública de constitución de la sociedad, sus modificaciones y Credencial del Representante Legal o Apoderado, debidamente inscritas en el Registro de Comercio, Contrato de Arrendamiento del inmueble o derecho de propiedad vigentes.
- f. Permisos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social u otro dependiendo de los productos que almacenarán.
- g. Plano de las instalaciones existentes o que se edificarán para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías y que contenga la indicación de la ubicación, límites, metros cuadrados de superficie y vías de acceso;
- h. Dictamen en original, emitido por un ingeniero civil o arquitecto, colegiado activo, en cuanto al tipo de construcción de las instalaciones destinadas para depósito de aduanas y adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías de acuerdo al tipo o clase de las que serán almacenadas, fundamentalmente si se trata de mercancías de naturaleza inflamable, tóxicas o que puedan causar daños a la salud o al medio ambiente. Asimismo, el dictamen deberá indicar que cuenta

con áreas necesarias para la recepción, permanencia, operación y maniobra de los medios de transporte, sin perjuicio de la inspección a la que se refiere el Artículo 60 del RECAUCA.

- i. Indicación del sistema de control del movimiento y existencia de mercancías y descripción de los equipos automatizados con el que se efectuarán dichos controles.
- j. La infraestructura del inmueble a autorizar deberá estar debidamente delimitada (tanto interna como externa de acuerdo a las especificaciones manifestadas en **ANEXO I**) y con una sola vía de acceso de entrada y salida, ventilación, iluminación adecuada de todo el recinto y contar con los servicios básicos, como son agua potable, energía eléctrica, teléfono, internet, etc.
- k. Contar con instalaciones adecuadas para realizar operaciones de recepción, depósito, inspección, despacho de mercancías y maniobra de los medios de transporte con una área mínima de diez mil metros cuadrados destinada a la actividad de depósito aduanero de mercancías, la cual incluya una sección mínima de construcción de tres mil metros cuadrados;
- l. Tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas (debiendo especificar cuáles serán los medios, dependiendo a la naturaleza de la operación)
- m. Cuando se trate de depositarios aduaneros públicos, poseer el área destinada para el examen previo y de verificación inmediata, la cual deberá ser al menos de doscientos metros cuadrados;
- n. Disponer del equipo informático con tecnología adecuada y programas necesarios para la transmisión electrónica e intercambio de información con el Servicio Aduanero de las operaciones que realice, los cuales estarán sujetos a la aprobación, según la inspección a realizar por la Dirección General de Aduanas.
- o. Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de Aduanas, cuando así lo exija el Servicio Aduanero, proporcionando mobiliario, equipo de oficina e informático y demás enseres que sean necesarios para el buen funcionamiento de las operaciones aduaneras.
- p. Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos en las condiciones y términos establecidos por el Servicio Aduanero, de acuerdo a los **ANEXOS II-VI**.
- q. Proporcionar los reportes de las operaciones que el Servicio Aduanero le solicite, de conformidad al **ANEXO III**.
- r. Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero; de conformidad al **ANEXO III**.
- s. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables, de conformidad con las determinaciones que el Servicio Aduanero establezca; según la inspección que se realice en la etapa de solicitud del petionario.
- t. Llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito de Aduanas. **ANEXO III**.
- u. Designar y equipar el área para ejercer los controles de entradas y salidas de mercancías.
- v. Separar y rotular físicamente cada una de las áreas destinadas para el almacenamiento de las mercancías, tales como: Mercancías a Depósito, Nacionalizadas, o Abandono.
- w. Destinar Áreas físicas exclusivas y aisladas para almacenar mercancías Peligrosas, con equipo para su tratamiento y manejo.

Para los literales de la b) a la h) deben presentar copias certificadas de dichos documentos.

Una vez autorizado el Depósito, deberá previo al inicio de las operaciones cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener constituida la garantía fijada por el Servicio Aduanero en el documento de autorización (como mínimo \$150,000.00); según Art.112 RECAUCA.
- b. Identificación en la entrada principal por medio de un rótulo que diga "**DEPÓSITO DE ADUANA**", que contendrá como mínimo las medidas siguientes: 0.75 metros de largo x 0.50 metros de ancho, según **ANEXO I**.
- c. Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por el Servicio Aduanero y las claves privada y pública otorgadas por un certificador autorizado por el Servicio de Aduana, cuando corresponda.
- d. Presentar un plan anual de fumigaciones contra insectos, roedores y otras plagas, en el área de correspondencia.
- e. Presentar la certificación de conexiones eléctricas e informáticas seguras, emitidas por un ente regulador y autorizado o certificado vigente.

B. REQUISITOS PARA DEPÓSITOS TEMPORALES:

- ▶ Además de los requisitos generales antes detallados, los usuarios del Servicio Aduanero que pretendan ser autorizados como Depósitos Temporales deberán cumplir con los siguientes:
 - a) Que los inmuebles donde solicita autorización estén situados o colinden con la zona primaria de los puertos de ingresos marítimos o terrestres. En casos justificados, se podrá autorizar la habilitación de depósitos temporales que se encuentren en inmuebles que no colinden con las zonas primarias, ubicados en un radio no mayor de quince kilómetros en dichas zonas.
 - b) Poner a disposición de la Administración Tributaria Aduanera, en tales recintos, las instalaciones adecuadas para el desempeño de la Delegación de Aduanas debiendo contar con el equipo necesario y posea los servicios básicos.
 - c) Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la Delegación de Aduanas, proporcionando equipo informático, impresora de viñetas, fotocopidora, papelería, mobiliario, equipo de oficina, agua potable envasada (garrafa), entre otros, para un buen funcionamiento del servicio de Aduanas.
 - d) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación que pretende realizar el Depósito:
 - I. Proporcionar la Seguridad Perimetral y vigilancia las 24 horas del día.
 - II. Tener extintores en cada área de las instalaciones de la Delegación de Aduanas.
 - III. Poseer Plantas de generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua y sin interrupciones del sistema informático de conformidad a los lineamientos que la Dirección General establezca.
 - IV. Proporcionar a los funcionarios de aduanas cascos, chalecos u otros implementos de seguridad necesarios para su desempeño laboral.

- e) Contar con equipo de Rayos "X" que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos, furgones, o cualquier tipo de embalaje, sin causarles daño, según las especificaciones técnicas que defina la Dirección General de Aduanas, en la fase de inspección de las instalaciones del peticionario.
- f) Básculas para el pesaje de las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, furgones, contenedores y cualquier otro medio que las contenga; así como proporcionar a las autoridades aduaneras basculas para pesar los bultos, de acuerdo a especificaciones técnicas que defina la Dirección General de Aduanas, en la fase de inspección de las instalaciones del peticionario.
- g) Cámaras de Circuito Cerrado de Video y Audio para el control, seguridad y vigilancia, de acuerdo a las especificaciones técnicas que defina la Dirección General de Aduanas al momento de la inspección de las instalaciones del solicitante.
- h) Equipos de posicionamiento satelital, si se incluye en la operación del traslado de mercancías que no hayan sido objeto aún de nacionalización, los cuales serán determinados por la Dirección General de Aduanas.
- i) Limpieza diaria de las oficinas de aduanas y bodegas del Depósito Temporal de Aduanas.
- j) Facilitar marcadores para control de asistencia del personal de aduanas (biométricos).

C. OBLIGACIONES PERMANENTES DEL DEPOSITARIO:

Los Depositarios autorizados y por autorizar deben cumplir las obligaciones permanentes siguientes:

- a) Separar los productos vencidos del resto de mercancías.
- b) La mercancías caídas en abandono y no estén aptas para el consumo humano, su costo de destrucción será absorbido por el depositario, sin perjuicio de la cancelación de los tributos cuando la Autoridad Aduanera así lo determine.
- c) Verificar al momento del arribo si se presentan mercancías perecederas y proceder al retiro de las mismas dentro del plazo de 5 días conforme lo dispuesto en el artículo 497 del RECAUCA.
- d) Verificar, controlar y reportar permanentemente a las aduanas las fechas de caducidad (vencimiento) de los productos que ostenten una fecha de caducidad, debiendo retirarlas (previo pago de los tributos correspondientes) o reexportarlas antes de su caducidad (vencimiento), en concordancia con lo establecido en el art. 497 del RECAUCA.
- e) Presentar al Sistema Aduanero, la última semana de enero de cada año, un Plan de Evacuación y señalización para emergencias de terremotos, inundaciones, atentados terroristas entre otros, los Depositarios Públicos y Privados, lo presentaran en la Dirección General de Aduanas y los Depósitos Temporales en las Administraciones de Aduanas correspondientes.
- f) En caso de cambio de proveedor de servicios de Internet, deberá informar a la Dirección General de Aduanas indicando las nuevas direcciones de protocolos de internet (IP) Públicas y/o contraseñas de acceso.
- g) Proporcionar anualmente el plan de fumigaciones contra insectos, roedores y otras plagas al Servicio Aduanero, este se presentará los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año y hacerlos

efectivos según programación, los Depositarios Públicos y Privados, lo presentaran en la Dirección General de Aduanas y los Depósitos Temporales en las Administraciones de Aduanas correspondientes.

- h) Presentar anualmente la certificación de Conexiones Eléctricas e informáticas seguras al Servicio Aduanero, las cuales se presentaran los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año, los Depositarios Públicos y Privados, lo presentaran en la Dirección General de Aduanas y los Depósitos Temporales en las Administraciones de Aduanas correspondientes.
- i) Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos y proporcionar mensualmente los reportes de inventarios de mercancías en abandono. Estos inventarios se proporcionaran el tercer día hábil de cada mes posterior a su finalización al Servicio Aduanero. Según **ANEXOS II y VI**.
- j) Mantener y transmitir inventarios mediante sistemas electrónicos y proporcionar mensualmente los reportes de inventarios de desprendimientos de mercancías, destinación de mercancías en depósitos temporal, control de ingresos y salidas de mercancías, en las condiciones y términos establecidos por el servicio aduanero. Estos inventarios se proporcionarán el tercer día hábil de cada mes posterior a su finalización al Servicio Aduanero. Según **ANEXOS IV y V**.
- k) Presentar semestralmente las certificaciones y calibraciones de la(s) básculas al Servicio Aduanero, las certificaciones y calibraciones serán presentadas la primera semana de los meses de Enero y Julio de cada año y emitidas por un ente acreditado. Los Depositarios Públicos y Privados, presentaran las Certificaciones y Calibraciones en la Dirección General de Aduanas y los Depósitos Temporales en las Administraciones de Aduanas correspondientes.
- l) Todas las reguladas para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, en la Normativa Aduanera pertinente.
- m) Cumplir con los procedimientos y normas de control que emita el Servicio Aduanero al respecto de su operación.

D. OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES:

Los Depósitos Temporales por autorizar deben cumplir las obligaciones permanentes establecidas en el Considerando IV, sección C) y adicionalmente las siguientes:

- a) Rotular las mercancías en abandono y decomisadas y reportar mensualmente, los cinco primeros días hábiles de cada mes y destinar una área de diez metros cuadrados para su almacenamiento.
- b) Todo servicio extraordinario se cancelará según las tarifas que se establezcan en el Acuerdo que emita para tal efecto el Ministerio de Hacienda y será solicitado bajo las condiciones del Artículo 499 del RECAUCA.
- c) Facilitar marcadores para control de asistencia del personal de aduanas (biométricos).

E. ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS DEPÓSITOS ADUANEROS

Las Mercancías que estén bajo control de aduanas en el depósito aduanero, podrán ser objeto de las manipulaciones de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 116 del RECAUCA.

V. AUTORIZACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Si la Sociedad peticionaria cumple con los requisitos establecidos, se autorizará mediante Resolución como Depósito Público, Privado y/o Temporal, dependiendo del tipo de Depósito al cual solicitó ser autorizado y en la misma providencia se establecerá la fecha de inicio de las operaciones.

VI. VIGENCIA.

La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

San Bartolo, Ilopango 08 de octubre de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HAGASE SABER,-----F D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DELIMITACIÓN Y ROTULACIÓN

DELIMITACIÓN DE AREAS EXTERNAS:

DIVISIONES PERIMETRALES CON BLOCK DE CEMENTO DE ALTURA MINIMA DE 2.00 METROS.

DELIMITACIÓN DE AREAS INTERNAS:

DIVISIONES CON TELA METÁLICA DE ALTURA MÍNIMA DE 1.80 METROS, QUEDANDO A OPCIÓN DEL DEPOSITARIO DE INCREMENTAR LA ALTURA MINIMA DE LAS DIVISIONES EN LAS AREAS INTERNAS.

ROTULACIÓN:

MATERIAL VINIL

COLOR DE FONDO AZUL

LETRAS BLANCAS FLUORESCENTES

MEDIDAS: LARGO 1.00 METROS
 ALTURA 0.50 METROS

ROTULO DE ENTRADA:

MATERIAL VINIL

COLOR DE FONDO AZUL

LETRAS BLANCAS FLUORESCENTES

MEDIDAS COMO MINIMO: LARGO 0.75 METROS
 ANCHO 0.50 METROS

DEBE DECIR: **DEPÓSITO DE ADUANAS**

ANEXO II

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 CONTROL DE INVENTARIOS
 CONTROL DE MERCANCÍAS EN ABANDONO**

NOMBRE DEL CONSIGNATARIO (1)	No. DM A DEPÓSITO/ BL (2)	FECHA DE ARRIBO/RECEPCIÓN (3)	CANTIDAD DE BULTOS (4)	DESCRIPCIÓN COMERCIAL (5)	FECHA DE RESCATE (6)	NÚMERO DM RESCATE (7)	PESO NETO (8)	OBSERVACIONES (9)

GUIA DE CAMPOS:

1. NOMBRE DEL CONSIGNATARIO : EMPRESA O USUARIO PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA
2. No. DM DEPÓSITO/BL : DOCUMENTO (DM, B/L, CARTA DE PORTE, ETC.) QUE AMPARA LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO
3. FECHA DE ARRIBO/RECEPCIÓN : FECHA DE ARRIBO EL MEDIO DE TRANSPORTE Ó FECHA DE RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS
4. CANTIDAD DE BULTOS : TOTAL DE BULTOS A INGRESAR AL DEPÓSITO
5. DESCRIPCIÓN COMERCIAL : DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A INGRESAR AL DEPÓSITO
6. FECHA DE RESCATE : FECHA EN LA CUAL SE PRESENTA SOLICITUD DE RESCATE DE LAS MERCANCÍAS
7. NUMERO DE DM RESCATE : NÚMERO DE DM CON LA CUAL SE RESCATA LAS MERCANCÍAS
8. PESO NETO : ES EL PESO NETO ESTABLECIDO EN KILOGRAMOS
9. OBSERVACIONES : ASPECTOS TALES COMO SI LAS MERCANCÍAS ESTAN POR VENCERSE, DAÑADA O ES PERECEDERA

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 CONTROL DE INVENTARIOS
 CONTROL DE DESTINACIÓN DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO TEMPORAL**

DTI-DMTI DE INGRESO (1)	TIPO DE DOCUMENTO DE DESTINACIÓN (2)	NÚMERO DCTO. DE DESTINACIÓN (3)	NOMBRE DEL CONSIGNATARIO (4)	FECHA DE DESTINACIÓN (5)	DESCRIPCIÓN COMERCIAL (6)	CANTIDAD DE BULTOS (7)	OBSERVACIONES (8)

GUIA DE CAMPOS

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. DTI-DMTI DE INGRESO | : NÚMERO DE DOCUMENTO DE INGRESO |
| 2. TIPO DE DOCUMENTO DE DESTINACIÓN | : DTI, DM, FAUCA, REEXPORTACIÓN, TRÁNSITO, NOTA DE REMISIÓN, FACTURA DE EXPORTACIÓN |
| 3. NÚMERO DE DCTO. DE DESTINACIÓN | : NÚMERO DE DTI, DM, FAUCA, REEXPORTACIÓN, TRÁNSITO, NOTA DE REMISIÓN, FACTURA DE EXPORTACIÓN |
| 4. NOMBRE DEL CONSIGNATARIO | : EMPRESA O USUARIO PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS |
| 5. FECHA DE DESTINACIÓN | : FECHA EN QUE SE INDICA LA DESTINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS |
| 6. DESCRIPCIÓN COMERCIAL | : DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS A INGRESAR |
| 7. CANTIDAD DE BULTOS | : TOTAL DE BULTOS A INGRESAR AL DEPÓSITO |
| 8. OBSERVACIONES | : ASPECTOS TALES COMO SI LAS MERCANCÍAS ESTAN POR VENCERSE, DAÑADA O ES PERECEDERA |

ANEXO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS CONTROL DE INVENTARIOS CONTROL DE VEHÍCULOS EN ABANDONO

CONSIGNATARIO (1)	NIT (2)	FECHA DE INGRESO (3)	VIN (4)	AÑO (5)	MARCA (6)	ESTILO (7)	COLOR (8)	DÍAS ABANDONO (9)	FECHA RESCATE (10)	No. DM (11)

GUIA DE CAMPOS:

- | | | |
|-----|------------------|---|
| 1. | CONSIGNATARIO | : EMPRESA O USUARIO PROPIETARIO DE LAS MERCANCÍAS |
| 2. | NIT | : NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL CONSIGNATARIO |
| 3. | FECHA DE INGRESO | : FECHA QUE INGRESO AL RECINTO ADUANERO |
| 4. | VIN | : NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO |
| 5. | AÑO | : AÑO DE PRODUCCIÓN DEL VEHÍCULO |
| 6. | MARCA | : MARCA DEL VEHÍCULO |
| 7. | ESTILO | : ES EL TIPO DE VEHÍCULO |
| 8. | COLOR | : ES EL COLOR DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE |
| 9. | DIAS ABANDONO | : NÚMERO DE DÍAS QUE CAYO EN ABANDONO |
| 10. | FECHA RESCATE | : FECHA QUE SE PRESENTÓ SOLICITUD DE RESCATE |
| 11. | No. DM | : DOCUMENTO CON EL CUAL SE IMPORTO EL VEHÍCULO |